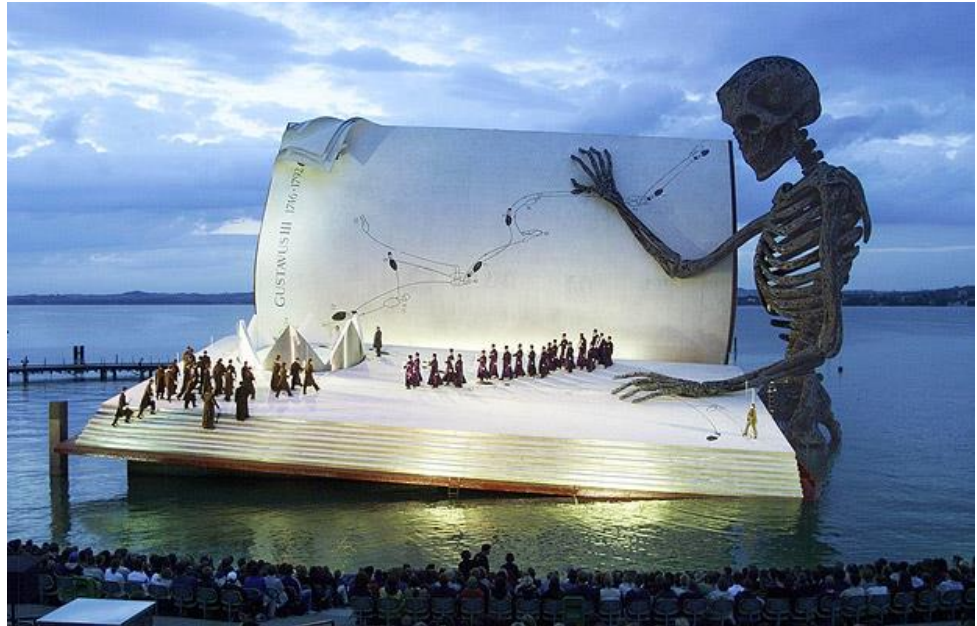


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo modelo contra Google y Yahoo!** Los buscadores deberán resarcir a la modelo Analia Maiorana por asociar su nombre a sitios de contenido pornográfico. Para los jueces, la perturbación "ha sido grave" dado que la mujer es una "modelo y empresaria reconocida, de alta exposición pública, quien además es madre de hijas en edad escolar". Un nuevo fallo judicial responsabiliza a Google y Yahoo! por la vinculación de una modelo con páginas de contenido pornográfico. La modelo y empresaria Analia Maiorana es quien recibirá una indemnización por los daños y perjuicios que le produjeron esos enlaces. La suma fue fijada por la Justicia Civil en \$3.500.000 más intereses. En un fallo publicado el último jueves, la Sala A de la Cámara Civil ratificó la sentencia que condena a Google y Yahoo! en autos "Maiorana, Analía c/ Yahoo de Argentina SRL y Otro s/ Daños y Perjuicios" por el daño sufrido por la modelo "por el uso comercial y no autorizado de su imagen a través de los servicios de búsqueda por imágenes" y el "avasallamiento de sus derechos personalísimos al honor, el nombre, la imagen, la dignidad y la intimidad". Los camaristas Ricardo Li Rosi y Hugo Molteni fueron quienes confirmaron la condena pero septuplicaron los montos indemnizatorios, tras acreditar los padeceres de la modelo y actual pareja del vicejefe de Gobierno porteño, Diego Santilli. Según los testimonios brindados en la causa, fueron amigas de la damnificada quienes le informaron que habían visto en Internet que el nombre de la modelo "en la lista del buscador la relacionaba con páginas pornográficas". La Cámara, al confirmar lo atinente a la responsabilidad de los buscadores por los enlaces, tuvo por acreditado que Google y Yahoo! no fueron diligentes a la hora de cumplir las órdenes judiciales de bloquear los enlaces que vincularan a Maiorana con sitios de contenido pornográfico. La Cámara entendió que los buscadores hicieron un uso indebido de la imagen de Maiorana a través de los llamados thumbnails. En ese sentido, los jueces destacaron que los mismos "poseen una menor calidad en relación a las imágenes originales, razón por la cual pierden resolución al agrandarse. A su vez, el Tribunal modificó parcialmente el fallo de grado en lo atinente al reclamo por el uso indebido de la imagen de la actora. En ese aspecto, la sentencia hacer lugar al recurso de apelación presentado por el abogado de la modelo, Martín Leguizamón Peña, reconociendo que "ambas demandadas han utilizado y reproducido imágenes de la actora –reduciéndolas, almacenándolas, y publicándolas en su buscador de imágenes– sin su consentimiento". La Cámara – invocando el fallo "Rodríguez c/ Google" dictado por la Alzada, luego revocado parcialmente por la Corte- señaló que los

buscadores hicieron un uso indebido de la imagen de Maiorana a través de los llamados thumbnails. En ese sentido, los jueces destacaron que los mismos "poseen una menor calidad en relación a las imágenes originales, razón por la cual pierden resolución al agrandarse. Sin embargo, luego resaltaron que esa circunstancia "no les quita el carácter de imágenes que los buscadores editan, reproducen, almacenan y utilizan para brindar su servicio ("buscador por imágenes") que es propio y para beneficio de sus usuarios". "Se advierte que la perturbación sufrida por la actora ha sido grave, puesto que se trata de una modelo y empresaria reconocida, de alta exposición pública, quien además es madre de hijas en edad escolar", concluyeron los jueces. Al mesurar los montos correspondientes a los rubros daño moral, y el daño por el uso indebido de la imagen. En ese aspecto, los magistrados apuntaron que "al haberse probado que la actora se desempeña como modelo y empresaria vinculada a la actividad textil, puede deducirse que su imagen tiene un valor comercial". Siguiendo con ese razonamiento, los miembros de la Cámara Civil agregaron: "es patente el daño extrapatrimonial sufrido por la accionante a partir de la reproducción indebida de su imagen por parte de las demandadas a través del buscador por imágenes, con los alcances expuestos en el apartado precedente". También añadieron que era claro "el daño moral padecido por la reclamante al ver su nombre vinculado a sitios de contenido sexual y pornográfico", lo que se acreditó con los testimonios de la causa que "dieron cuenta de la afectación padecida por la Sra. Maiorana a raíz de los hechos debatidos en autos". "Se advierte que la perturbación sufrida por la actora ha sido grave, puesto que se trata de una modelo y empresaria reconocida, de alta exposición pública, quien además es madre de hijas en edad escolar", concluyeron los jueces.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional explica cuándo el principio 'onus probandi' admite excepciones.** Al revisar una sentencia de tutela, la Corte Constitucional explicó el sentido de activar la facultad judicial para distribuir la carga de la prueba entre las partes involucradas en el proceso judicial cuando dicha situación represente un acto desproporcionado, irrazonable e incompatible con la Constitución Política. Así, afirmó que el principio "onus probandi" admite excepciones cuando la demostración de las premisas fácticas impone una carga probatoria a la parte demandante capaz de comprometer el goce efectivo de los derechos y los postulados constitucionales. Lo anterior significa que una vez demostrada la existencia de un trato irrazonable e incompatible con la Constitución Política el juez está facultado para trasladar la carga de la prueba a la persona que está en mejores condiciones para demostrar los eventos alegados. Ello bien sea por el alto nivel de tecnicidad, la complejidad del asunto debatido o el estado de indefensión y vulnerabilidad de la parte, agregó la corporación. Constitucionalidad. Frente al traslado de la carga de la prueba, vale la pena precisar que este alto tribunal revisó la constitucionalidad del artículo 167 del Código General del Proceso, que fijó en el sistema procesal actual la posibilidad de distribuir entre las partes dicha carga. Al respecto concluyó que esa actividad constituye una prerrogativa judicial en tanto resulta útil para el juez conforme con los propósitos del proceso civil previstos en la legislación y las garantías constitucionales. Precisamente, expresó que "desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva (artículos 2º, 29, 228 y 229 de la Carta Política) la Corte no advierte reparo constitucional alguno al hecho de que el legislador haya autorizado al juez a distribuir la carga de la prueba entre las partes, según las particularidades del caso, para exigir probar determinado hecho a quien se encuentre en una situación más favorable para hacerlo, sin que le haya impuesto el inexorable "deber" hacerlo en cada caso" (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Bélgica (HuffPost):

- **Condenado a 20 años de cárcel al único terrorista superviviente de los atentados de París.** El tribunal correccional de Bruselas ha condenado este lunes a veinte años de prisión al yihadista Salah Abdeslam, quien sobrevivió a los atentados de noviembre de 2015 en París, por un tiroteo en Bruselas con la policía local ocurrido en marzo de 2016. La misma pena ha recaído sobre su cómplice Sofien Ayari, quien como Abdeslam tampoco estaba hoy en la lectura de sentencia, y quien también se consideró culpable de tentativa de asesinato "de carácter terrorista". Los jueces consideraron que Abdeslam, Ayari y Mohamed Belkaïd, abatido en el suceso, actuaron contra la policía de forma "premeditada" y dispararon contra los agentes con fusiles. La defensa de Abdeslam y Ayari defendía que solo Belkaïd había disparado a los policías durante el tiroteo, sin embargo el tribunal señaló hoy que al menos otro más abrió fuego con un segundo fusil. En la sentencia se considera probado que Abdeslam y sus cómplices estaban realizando "movimientos terroristas" cuando fueron localizados por la policía y prepararon una "estrategia" para atacar a los agentes y huir. Asimismo, se apunta que la policía anunció su presencia en varias ocasiones antes del tiroteo, un tiempo que los terroristas "utilizaron para recargar sus armas". El tiroteo contra la policía por el que se ha juzgado a Abdeslam desde el 8 de febrero ocurrió tres días antes de su captura,

en marzo de 2016, que puso fin a cuatro meses de fuga del hombre más buscado de Europa. Abdeslam tan solo estuvo en Bruselas en el inicio del juicio, para el que se le trasladó desde el penal francés en el que está recluido con fuertes medidas de seguridad. Salah Abdeslam, cuyo hermano Ibrahim fue uno de los terroristas suicidas de París, huyó aquella noche de la capital francesa y logró llegar a Bruselas, donde escapó de las fuerzas de seguridad durante más de cien días. Cuatro días después de su captura en el barrio bruselense de Molenbeek-Saint-Jean, otros tres integrantes de ese mismo grupúsculo del Estado Islámico vinculado a Bruselas atentaron contra el aeropuerto y la red de metro de la capital belga, y asesinaron a 32 personas y causaron lesiones a otras 340. De nacionalidad francesa y origen marroquí, pero criado en Bélgica, se considera a Abdeslam uno de los terroristas que mataron a 130 personas en París el 13 de noviembre de 2015 y se cree que tuvo un papel significativo en la logística de los peores atentados en suelo francés desde la Segunda Guerra Mundial.

Dinamarca (AP):

- **Fiscal: Danés acusado de asesinato podría repetir su delito.** El fiscal en el juicio a un danés acusado de torturar y asesinar a una periodista sueca dijo el lunes que existe "un riesgo de que pueda cometer el mismo tipo de delito otra vez". El fiscal Jakob Buch-Jepsen dijo que Kim Wall pudo haber sido atada con sus propias medias antes de que Peter Madsen la empalara, y que él actuó con un motivo sexual. En sus comentarios finales, Buch-Jepsen exigió que Madsen sea condenado a cadena perpetua —16 años en Dinamarca, que podrían ampliarse si es necesario— o encerrado en una instalación mental segura mientras se considere un peligro para los demás. Dijo que Madsen, a quien se acusa de cortar la garganta a Wall o estrangularla, no está loco sino que tiene "problemas emocionales con una grave falta de empatía, ira y culpabilidad". Buch-Jepsen también citó un informe psiquiátrico ordenado por un tribunal que describía a Madsen como un hombre inteligente "con tendencias psicopáticas". El danés de 47 años niega haber matado a Wall. Asegura que ella murió debido a un accidente mientras estaban en un submarino que él mismo construyó. Buch-Jepsen replicó el lunes que "los expertos forenses no han encontrado nada" que respalde eso. Madsen, quien reconoció ante la corte ser "una persona promiscua", admitió haber descuartizado el cuerpo de Wall antes de "enterrarla en el mar", diciendo que no podía subirla por la torre submarina de una sola pieza para arrojarla por la borda. Wall, una periodista independiente de 30 años que escribía para The New York Times, The Guardian y otras publicaciones, se embarcó en el submarino el 10 de agosto para entrevistar a Madsen, cofundador de una compañía que desarrolla y construye naves espaciales tripuladas. Sus restos fueron encontrados en bolsas de plástico en el lecho del mar Báltico semanas más tarde. Su torso fue apuñalado varias veces. La causa de su muerte no ha sido establecida. El juicio de 12 días comenzó el 8 de marzo y se espera un veredicto el miércoles.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo establece como agravante en violencia machista que un niño perciba la agresión aunque no la vea.** Un agresor por violencia machista podrá ser condenado con el agravante "en presencia de menores" aunque los niños no hayan visto directamente la agresión. Así lo ha establecido el pleno de la Sala II del Tribunal Supremo en una sentencia en la que recuerda que en muchos casos los menores no se hallan dentro de la habitación de sus padres o de las personas que protagonizan las escenas violentas, "pero escuchan y son plenamente conscientes de lo que está sucediendo, percatándose tanto de las expresiones verbales que contienen un componente agresivo o violento, como del ruido que es propio de un golpe o de otra agresión". Según la resolución del alto tribunal, la agravante prevista para las agresiones de violencia de género consistente en actuar "en presencia de menores" (prevista en el artículo 153.3 del Código Penal y que implica aumentar las penas contra el agresor) no puede restringirse a "las percepciones visuales directas", sino que ha de extenderse a las "percepciones sensoriales de otra índole que posibiliten tener conciencia de que se está ejecutando una conducta agresiva de hecho o de palabra propia de una escena de violencia". En esos supuestos, advierte la Sala, es patente que el menor resulta "directamente afectado de forma muy negativa en su formación y desarrollo personal, en su maduración psico-social y en su salud física y mental". El Supremo destaca que de no interpretarse así, quedarían desprotegidos muchos supuestos relevantes de victimización de menores de edad, como cuando los niños "no tienen acceso al dormitorio de la pareja o se encuentran atemorizados a la hora de acudir al cuarto donde se ejecuta la acción violenta; o simplemente cuando tienen dificultades de visión etcétera)", señala la resolución, de la que ha sido ponente el magistrado Alberto Jorge Barreiro. "Por consiguiente, la expresión 'en presencia' no ha de interpretarse en el sentido de que los menores han de hallarse físicamente delante de las personas que protagonizan la escena violenta, de modo que el menor pueda tener una percepción visual directa de ellas", advierte el tribunal.

La sentencia confirma la aplicación de la agravante de actuar ‘en presencia de menores’ al delito de lesiones leves cometido por un hombre sobre su esposa, a quien causó contusiones al empujarla contra la cama del dormitorio de uno de sus dos hijos. Éstos no estaban en la habitación donde ocurrió la agresión, pero estaban en la casa y acababan de ver cómo su padre había pellizcado en un brazo a la mujer, esta vez sí en la misma habitación donde estaban ellos. Para el Supremo, “la presencia de los hijos e hijas en episodios de violencia del padre hacia la madre, supone una experiencia traumática, produciéndose la destrucción de las bases de su seguridad, al quedar los menores a merced de sentimientos de inseguridad, de miedo o permanente preocupación ante la posibilidad de que la experiencia traumática vuelva a repetirse. Todo lo cual se asocia a una ansiedad que puede llegar a ser paralizante y que desde luego afecta muy negativamente al desarrollo de la personalidad del menor, pues aprende e interioriza los estereotipos”, añaden los magistrados. El Supremo insiste en que la aplicación de la agravante cabe cuando el menor se percate o aperciba de la situación de crispación o de enfrentamiento familiar “por cualquiera de los medios sensoriales con que pueda cerciorarse de los hechos”, sin que para ello sea preciso que los vea de forma directa por estar delante del agresor y la víctima, sino que puede escucharla o ser consciente de ella de otras formas. En el caso examinado, la Sala explica que se describen tres episodios en la ejecución de los hechos que justifican la aplicación del subtipo agravado. En el primero de ellos, el hombre pellizcó a la mujer cuando estaba en el dormitorio de la pareja en compañía de los menores; el segundo, que fue el más relevante y causó las lesiones a la mujer, fue el empujón que le propinó el acusado a su compañera, arrojándola contra los pies de la cama del dormitorio de uno de sus hijos, sin que éstos estuvieran en la habitación; y el tercero se produjo cuando los menores, ya conscientes de la acción violenta del acusado, acudieron junto a la madre para verificar lo que había pasado. “Es claro —dice la sentencia— que los menores solo vieron directamente el primer y tercer episodio. En cuanto al segundo, solo escucharon el golpe de la caída de la madre a los pies de una cama cuando el padre salió detrás de ella y la empujó, tal como se infiere de la argumentación probatoria sobre las declaraciones prestadas por ambos protagonistas y por la reacción de los menores”. Agrega que “los menores fueron conscientes desde el primer momento de la agresión del acusado contra la denunciante”, en un caso viéndola y en otro, oyéndola. Al rechazar el recurso del acusado, el Supremo confirma la condena de 9 meses de prisión y prohibición de aproximarse a la mujer durante 1 año y 9 meses, que primero el Juzgado de lo Penal número 4 de Getafe y luego la Audiencia de Madrid impusieron al hombre. Los hechos ocurrieron el 28 de diciembre de 2015 en el domicilio conyugal en Ciempozuelos (Madrid).

Francia (El País):

- **El freno judicial a una eutanasia pasiva reabre en Francia el debate sobre la muerte digna.** Semana aciaga para los defensores del derecho a una muerte digna en Europa. En España se conoció el fallecimiento del doctor Luis Montes, presidente de la asociación Derecho a Morir Dignamente (DMD), y de Marcela Padrón, la responsable en Canarias de tramitar los testamentos vitales y a quien no se respetó el suyo propio. Mientras, en Francia se reabre la discusión sobre la eutanasia pasiva con el caso de Vincent Lambert. Un juzgado ha vuelto a frenar el protocolo de fin de vida que, con el visto bueno de su esposa, habían decidido expertos del hospital de Reims, en el norte del país, que atiende a este hombre que lleva casi diez años en un estado vegetativo irreversible. A petición de sus padres, católicos tradicionales que rechazan dejarlo morir, un tribunal ha solicitado nuevos exámenes médicos antes de pronunciarse sobre la retirada de los cuidados que mantienen con vida a Lambert. Su caso se ha convertido en el centro del debate sobre el derecho a morir dignamente en Francia. La muerte en vida de Vincent Lambert debería haber empezado a llegar a su fin el jueves. Era el día señalado por los médicos, tras años de disputas judiciales y de informes de expertos sobre su estado sin posibilidades de mejora, para retirarle la alimentación y la hidratación artificiales que lo mantienen con vida y someterlo a una sedación profunda y continua hasta que falleciera. Pero una vez más, como en los últimos cinco años, el procedimiento fue retrasado por un recurso de urgencia interpuesto esta misma semana por los padres, que afirman que su hijo responde a ciertos estímulos, frente a los intentos de su esposa de acabar con una situación que tanto ella como una parte de la familia de su marido aseguran que el enfermo nunca habría deseado. El problema es que Lambert nunca dejó por escrito sus deseos, un testamento vital. La presión en torno a un caso que incluso llegó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo —que en 2015 falló a favor de dejarle morir— es, una vez más, enorme. La semana pasada, la madre de Lambert escribió una carta abierta al presidente francés, Emmanuel Macron, pidiéndole una audiencia para explicarle por qué su hijo ha sido, en su opinión, “condenado a muerte” por los médicos. El miércoles, el papa Francisco se pronunció explícitamente sobre el caso de Lambert, afirmando al término de la audiencia general en la plaza de San Pedro que “el único dueño de la vida es Dios y es nuestro deber hacer todo para protegerla”. También esta semana, 70 profesionales de la salud publicaron una tribuna

en el diario conservador Le Figaro denunciando que dejar de alimentar e hidratar a Lambert constituye una "provocación deliberada de la muerte". Los que se oponen a la eutanasia pasiva han celebrado la decisión del tribunal de Châlons-en-Champagne como una victoria. Los jueces decidieron que, antes de tomar una decisión "definitiva" sobre el caso, es necesario un nuevo examen independiente para "determinar si el cuadro clínico que presenta Lambert ha evolucionado desde 2014, fecha de las últimas pruebas que realizó el Consejo de Estado". La mayor instancia judicial administrativa del país dio entonces su visto bueno a aplicarle la eutanasia pasiva al paciente. Los magistrados no tuvieron así en cuenta el criterio del médico de Lambert, Vincent Sánchez. Este decidió retirarle la alimentación e hidratación al final del cuarto estudio en cinco años realizado por un grupo de expertos, que constataron una vez más el "carácter incurable de las lesiones" del paciente, la "alteración del estado general de salud" de este y su "total dependencia de la alimentación e hidratación" artificiales, según su abogado. Casi diez años después de la tragedia, el caso Lambert sigue sacudiendo las conciencias de Francia. En septiembre de 2008, Lambert, un enfermero de entonces 31 años, ingresó en un hospital de Reims, tras sufrir un accidente de tráfico que lo dejó tetrapléjico y en estado vegetativo. Tres años más tarde, después de varias pruebas en Bélgica, los especialistas llegaron a la conclusión de que estaba en un estado de "consciencia mínimo" y que no había esperanzas de que mejorara. La batalla judicial comenzó hace cinco años, cuando los padres de Lambert, recurrieron y lograron frenar la decisión tomada por la esposa de este, Rachel, y los médicos —sin consultarles— de retirarle la alimentación y la hidratación. El pulso judicial ha implicado no solo a las más altas instituciones de Francia, como es el Consejo de Estado, sino de Europa, con el tribunal de Estrasburgo. A pesar de que ambos han fallado a favor de la eutanasia pasiva en el caso de Lambert, y que la esposa de este tiene su custodia legal desde 2016, los padres han conseguido una y otra vez frenar el proceso.

De nuestros archivos:

13 de julio de 2012
India (El Mundo)

- **Un pueblo prohíbe los matrimonios por amor.** Varios miembros del consejo de Asara han decidido que las parejas que se casasen por amor serían expulsadas de la comunidad. Además, las mujeres solteras del pueblo de Asara, en el estado indio de Uttar Pradesh, tampoco podrán ir al mercado solas ni utilizar teléfonos móviles, informa 'The Times of India'. El gobierno de esta pequeña localidad situada a 70 kilómetros de Nueva Delhi decidió imponer estas prohibiciones a las mujeres menores de 40 años para proteger a la juventud "ingenua" de influencias corruptas, señalan el rotativo y otros medios locales. Para el diario 'The Hindu', se trata de una ordenanza "estilo talibán". El rotativo puntualiza que Asara es un pueblo de mayoría musulmana, aunque otras minorías estaban presentes cuando se aprobó la orden. Al impedir que las jóvenes vayan solas al mercado se las protegerá de los peligrosos 'Romeos', señala la ordenanza, citada por 'The Hindu'. La prohibición de usar teléfonos móviles fue decidida tras las denuncias de "burlas" y "acosos" a través de estos aparatos. Las medidas fueron criticadas por colectivos que defienden los derechos de la mujer. "¿Por qué las restricciones sólo son para las mujeres? ¿Por qué el 'panchayat' (concejo) no prohíbe a los hombres ir al mercado?", se pregunta Shaista Amber, presidenta del All India Muslim Women Personal Law Board, citada por "The Times of India". Los matrimonios concertados son una importante tradición en el país y continúan conformando la mayor parte de uniones en India. En muchos casos las mujeres son todavía niñas no cuando son entregadas a la familia del novio. Sin embargo, recientemente una joven consiguió anular oficialmente su matrimonio en lo que se consideró el primer caso de este tipo en el país.

A PASSIONATE LOOK AT THE WAY PASSION IS PERCEIVED IN INDIA

LOVE IN INDIA

A FILM BY Q

A GERMAN/INDIAN/FINNISH CO-PRODUCTION

ZDF/ARTE/MAJJA.DE/STEPS INDIA PRESENT IN CO-PRODUCTION
WITH YLE/TEEMA, FINLAND/SBS, AUSTRALIA/AN OVERDOSE JOINT A FILM BY Q LOVE IN INDIA
CAMERA SUNIL HOJOJOQ EDIT NIKON SOUND PARITHA MUSIC INDRAADIP PRODUCTION
SUROJIT/RUCHI/SUJOY/RANAJIT/RUSEBASTIAN LINE PRODUCER ADRIEN
EXECUTIVE PRODUCERS IKKA VEIKALAHITU/HEINO DECKERT PRODUCERS PRAMOD MATHUR/AN OVERDOSE
COMMISSIONING EDITOR FOR ARTE HANS ROBERT EISENHÄUER AUTHOR/DIRECTOR Q



El gobierno decidió imponer estas prohibiciones a las mujeres menores de 40 años para “proteger a la juventud ingenua de influencias corruptas”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.